



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil dieciocho. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3473-SPA-2067** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en Esta entidad denuncia ciudadana, relativa al (...) *maltrato del que son objeto aproximadamente 30 ejemplares caninos de diferentes razas y tamaños por parte de un refugio denominado Cangeles, el cual opera desde hace más de 5 años, en el cual por parte de testimonios golpean a los animales, no tienen atención médico veterinaria, no se les proporciona suficiente agua y alimento, a su vez están encerrados en un departamento el cual no es un espacio suficiente, estos ejemplares son propios de los presuntos responsables, otros son rescatados y otros del clientes que los dejan en guardería o pensión, este refugio está ubicado en calle Coloma, número 368, casa B, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, aunque actualmente están en Pachuca, número 59, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana, por el presunto maltrato del que son objeto aproximadamente treinta ejemplares caninos localizados al interior del inmueble ubicado en calle Pachuca, número 59, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, durante el acto de comparecencia, manifestó que:



(...)

- *Que el domicilio que señala la denuncia lo ocupa temporalmente, toda vez que su anterior domicilio resultó afectado después del sismo del 19 de septiembre pasado, situación que acredita documentalmente; por lo cual, una vez que se instaló en su nuevo domicilio lo informará para que de ser necesario se lleve a cabo un reconocimiento de hechos para conocer el estado actual de sus perros.*
- *Que presenta fotografías del alojamiento en que se encuentran los perros que tiene a su cargo, así como recetas médicas de los mismos, expedidas por el veterinario que atiende a sus perros. Además, presenta cartas firmadas por personas que reconocen su trabajo y que pueden dar testimonio del trato que reciben sus perros a su cargo.*

Asimismo, derivado de los reconocimientos de hechos realizados por el personal médico veterinario de esta Subprocuraduría, se constató lo siguiente:

- Se observaron 8 ejemplares caninos de diversas tallas y razas (Gran Danés, Galgo Afgano, Chihuahueño, Labrador y criollos), todos deambulando libremente al interior del inmueble, con una condición corporal adecuada y comportamiento sociable.
- El lugar de alojamiento cuenta con camas para el descanso de los ejemplares caninos en comento, así como agua para beber a libre acceso y alimento a base de croquetas.

Por lo antes señalado, no obstante que se considera la evidencia proporcionada por la persona denunciante en su escrito de denuncia, relacionada con los hechos motivo de investigación, esta Procuraduría no cuenta con elementos que permitan determinar la existencia de actos de maltrato a los que se refiere el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

No obstante, esta Procuraduría, les hizo de su conocimiento, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales de la Ciudad de México.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constataron actos de maltrato de los señalados en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, de los que pudieran ser objeto los ejemplares caninos que habitan en el domicilio ubicado en calle Pachuca, número 59, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc.
- Se conminó a la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, al cumplimiento de la normatividad vigente en la Ciudad de México en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, C.P. 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

*Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales*

Expediente: PAOT-2017-3473-SPA-2067

No. Folio: PAOT-05-300/200-0517-2018

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FARC*

